

He dicho en otro lugar que la lengua árabe mudéjar "española" —es decir, de púlsos y no profética o profética— aparece en una época ligada a la conquista cristiana (1). Esta afirmación la corroboran plenamente los datos que se recogen en el archivo municipal de Vila-real y de otros municipios de la zona de zona mudéjar (2). No obstante mi objetivo es el de dar a conocer los aspectos socioeconómicos y jurídicos que se reflejan en estos documentos y que permiten a conocer mejor la situación del mudéjar, como individuo y como colectivo mudéjar (3).

No interesa esta cuestión dada la importancia que tuvo la presencia mudéjar en la formación de la personalidad valenciana, así como conocer los mecanismos y las actitudes sociales que permitieron a los musulmanes valencianos (4) mantenerse en la zona tanto que en el resto de España los mudéjares la habían perdido ya en su mayor parte en los siglos del siglo XVI. Con todo esto pretendo aquí plantear los problemas que suscitan algunos aspectos sociales y jurídicos, revisando lo dicho hasta ahora sobre este mudéjar.

### 1. La movilidad mudéjar.

La vida de una "minoría mudéjar" —por mudéjar se entiende a los musulmanes que permanecieron a lo largo de los siglos en los territorios que hoy forman parte de España antes de la conquista (5)— ha de ser revivida. Aunque la historiografía sobre el mudéjar es abundante, desconocemos por completo los detalles de todos los aspectos mudéjares. La tarea es difícil y la complejidad del periodo lo hace aún más difícil.

Sin embargo hay que destacar la importancia que tuvo por lo que respecta a la preocupación de advertir sobre todo en

MARIA DEL CARMEN BARCELO TORRES

*Las Cartas árabes de Vila-Real.*

*(Revisión del panorama mudéjar valenciano)*

"ESTUDIOS CASTELLONENSES"

Nº 1, 1982, pp. 365 - 397.

Año	Arriba	Origen y destino	Destino de mudéjar
1276	Misericordia Valenciana	Origen: Vila-real	Destino: Vila-real
	Benlloch	Origen: Vila-real	Destino: Benlloch
		Origen: Vila-real	Destino: Benlloch
		Origen: Vila-real	Destino: Benlloch

He dicho en otro lugar que la lengua árabe tuvo un carácter “oficial” —en el sentido de pública y no particular o privada— durante los tres siglos siguientes a la conquista cristiana (1). Esta afirmación la corroboran plenamente las cartas árabes que se custodian en el archivo municipal de Vila-real y de cuya existencia se ha dado noticia en varias ocasiones (2). No obstante mi objetivo no es éste, sino que se centra en los aspectos socio-económicos y jurídicos que se entreen en estos documentos y que podrían ayudar a conocer mejor la situación del mudéjar, como individuo y como sociedad colonizada (3).

Me interesa esta cuestión dada la importancia que tuvo la presencia musulmana en la formación de la personalidad valenciana, así como conocer los mecanismos y las actitudes sociales que permitieron a los musulmanes valencianos (4) mantener su lengua, en tanto que en el resto de España los mudéjares la habían perdido en su mayoría a comienzos del siglo XVI. Con todo sólo pretendo aquí plantear los problemas que suscitan algunos aspectos sociales y jurídicos, revisando lo dicho hasta ahora sobre esta minoría.

### 1. La movilidad mudéjar.

La visión de una “minoría mudéjar compuesta por modestos agricultores o artesanos rurales que permanecieron a lo largo de los siglos en los mismos lugares donde residían antes de la conquista” (5) ha de ser revisada. Aunque la bibliografía sobre el siglo XIII mudéjar es amplia, desconocemos por completo los enclaves de todos los núcleos musulmanes. La tarea es difícil y la conflictividad del período la hace aún más ardua.

Sin embargo hay que destacar la preocupación real por la migración mudéjar. Esta preocupación se advierte sobre todo en los reinados de Pedro el Grande y Alfonso el Liberal (1276-1291), debiendo hacer frente el primero a la gran revuelta musulmana (heredada del reinado de su padre), a los asaltos a las morerías y a la despoblación.

En el siguiente cuadro se puede apreciar la situación en el sentido que aquí interesa:

Años	Asaltos	Gracias reales	Orden de población
1276	Morería Valencia Benissanó	Orxeta, Polop Eslida, Llombai Benissanó Benaguasil	

Años	Asaltos	Gracias reales	Orden de población
		Altura, Viver	
		Jérica, Caudiel	
		Xulilla, Olocau	
		Almonacir	
		Fesch (Almenara)	
1277	Chelva	Almonacir	
	Alzira	Serra, Castro	
		Alfondeguilla	
		Torres-Torres	
		Valldigna	
1278	Castellnou	Morería Valencia	
	Lliria		
	Onda		
1279	Morvedre	Quart, Montesa	Alzira
	Orpesa	Guadalest	Dénia
	Fortaleny	Benimesquide	Vila-real
			Seta
1280	Alcalatén (Valldigna)	Gartx	Vila-real
	Caudien (por Corbera)		Orxeta
			Gartx
			Rafelbuñol
			M. Valencia
1281			Bocairent
			M. Biar
			M. Vila-real

Para el reinado de Alfonso III la situación es ésta (6):

Años	Asaltos	Gracias reales	Orden de población
1286	Picassent	Amarjal (Peníscola)	Montesa
1287	Alberic	Vall d'Uixó y otros	Alfahuir
	Morería de Xàtiva	Gallinera	M. Xàtiva
		Alcalà	otros
		Lauar	
		Pop y otros	
1288		Montesa	Montesa
		M. Xàtiva y otros	

Años	Asaltos	Gracias reales	Orden de población
1289	Onil Morvedre		Sierras de Marina
1290	Sollana	Vall d'Uixó M. Valencia	

El dato más importante a destacar es el escaso atractivo que tiene entre los mudéjares vivir en los dominios reales. Parece que evitaron en lo posible la convivencia con la población cristiana en recintos murados: los asaltos a las morerías y la dificultad de poblarlas apuntan en este sentido. Pueden haber otras explicaciones, por una parte se entreve un interés de la Corona en obligarles a efectuar desplazamientos internos: si la población musulmana permanecía en su solar de antaño tenía una gran ventaja, desde el punto de vista de la táctica militar, sobre los conquistadores —la rebelión del 76 lo puso de manifiesto— (7). Sin embargo algunas zonas sublevadas obtuvieron de la Corona que los huidos del lugar pudieran volver a residir en él, aunque se les restringía la libertad de movimientos (8).

Otro hecho ha de tenerse en cuenta. En lo que concierne al número de musulmanes, las luchas internas anteriores a la conquista, ésta en sí y las sucesivas sublevaciones debieron mermar los efectivos de población, no sólo por muertes, sino por emigración y cautiverio, con posterior venta en los distintos mercados. Es posible que el grueso de musulmanes sometidos fueran conscientes de la falta de efectivos cristianos y que, por ello, sacaran provecho frente a la Corona, obteniendo una serie de privilegios que en otras circunstancias no se habrían dado.

El siglo XIV no escapa de la tendencia a la migración mudéjar. Los conflictos bélicos de la Corona aragonesa con la Unión valenciana y el rey de Castilla favorecieron, así como las pestes y la emigración natural, que disminuyera la población musulmana (9). Conocemos además datos sobre el abandono y la expulsión de algunas villas (1290 el Real de Valencia, 1303 Moixent, 1313 Fuente la Higuera, 1332 Xulilla, 1334 Quart de Poblet, 1367 Viver y Caudiel, 1368 Vilanova y Benafer) y sobre asaltos o intentos de asalto (la morería de Valencia en 1309, 1391 y 1399, Vall d'Uixó en 1337) (10).

Frente a la Unión de Valencia, definida por Rodrigo Lizondo (11), como un movimiento del brazo popular, se alza una Fraternidad realista dirigida por los nobles y apoyada por mudéjares (algo parecido acaeció en las Germanías), hecho que llama la atención y cuya explicación se me escapa por completo. Más parece que los musulmanes fueran partidarios de la nobleza que no pro-realistas, al menos no estaban a favor del Aragonés los de la zona castellanense cuando la guerra “de los dos Pedros” (12).

El punto de mira de los mudéjares está en el norte de Africa (Berbería) y en el reino nazarí de Granada. Cuando no están rotas las paces entre las respectivas dinastías el musulmán valenciano puede pasar a residir en “tierra de moros”, pero esta facilidad de

salida será recortada por Alfonso el Magnánimo, quien en 1418 prohíbe que los mudéjares valencianos pasen a la Vall d'Elda —asaltada en 1428 (13)— para impedir que se vayan a Granada, castigando a aquellos que favorecen el paso desde este reino al nazarí (14). Sólo se conceden licencias para salir a aquellos que se dedican al comercio o en casos especiales (15), y en Granada se detecta la presencia de los valencianos (16).

Las noticias sobre la población musulmana en el siglo XV no nos permiten, por ahora, trazar el mapa de la distribución y enclave de los lugares mudéjares. La información es escasa, tardía e incompleta; a veces encubridora, al dar datos totales de una amplia zona, como es el caso de los muchos valles del reino (Vall d'Uixó, de Seta, de Travadell, Gallinera, Evo, Sierra de Eslida, etc.) donde resulta difícil saber cuántas casas comprendían cada alquería o lugar porque normalmente no se especifica (17).

También se pueden obtener datos de población por los registros del *besant*, impuesto que se pagaba por cada casa habitada y obradores (18). De 1414 a 1420 la morería de Valencia contaba con los siguientes besantes (19):

1414	110
1415	117 (Más 3 <i>nichils</i> )
1418	114
1419	120
1420	112

Estas cifras no reflejan claramente la realidad, ya que una misma persona puede contribuir más de una vez y además no se incluyen las propiedades de los oficiales reales (que por su cargo estaban exentos del pago) ni tampoco a los pobres (20). Es de destacar, salvando la fiabilidad de estos registros, lo reducido de la morería de la capital del reino frente a las de Xàtiva y Segorbe, con 396 y 204 fuegos respectivamente en 1421 (21).

Estudio aparte merecen las corrientes migratorias entre los lugares mudéjares, fundamentalmente la procedencia, de lo que no se ha dicho nada hasta hoy. Al revisar los registros del *morabatí* de la Ribera Alta y Plà de Xàtiva (22) advertí que aparecían algunos gentilicios. De 34 alquerías y lugares, más las morerías de Xàtiva y Alzira, con un total de 997 personas, los gentilicios representan el 11% aproximadamente (115) mudéjares—. Agrupando estos toponímicos por reinos aparecen:

Cataluña	20
Les Illes	1
Aragón	4
Castilla	20 (14 de Murcia)
Granada	8 (todos de Salobreña)

En cuanto al reino de Valencia, 36 proceden de las zonas montañosas y limítrofes a la zona (23); 10 vienen de las fronteras alicantinas con Castilla (Biar, Castalla, Almizra,

Crevillent); 9 de las morerías reales (24) y 7 del resto (25). Hay que advertir, por lo que se refiere a la frontera de Alicante, que la región fue objeto en esta época de incursiones castellanas que despueblan totalmente a Elda, Asp y Petrel (26) y, a mayor abundamiento, en 1459 se daba a poblar la morería de Montforte con mudéjares venidos de esas localidades cercanas (Eixarc, Crevillent, Asp, Elda y Novelda) (27).

El procedimiento seguido —se dirá— no es muy ortodoxo ya que no sabemos cuándo se efectuaron esos desplazamientos y, menos aún, si la onomástica es anterior a la conquista. Sin embargo, completa lo ya expuesto el caso de Segorbe, cuya morería contaba con 204 y 180 personas en 1421 y 1433 respectivamente; el número de personas cuyo gentilicio se expresa es de 24 y 13. Se mantienen en la morería las procedencias de Biar, Málaga, Lliria, Murcia y Millars con una diferencia de 13 a 9 a favor de 1421; los emigrantes de Paterna, Cirat, Jalance, Altura, Lauret, Tales y Cataluña (11 en total) que se registran en el primer año analizado desaparecen en 1433, año en el que aparecen, en cambio, cuatro personas procedentes de Aitana, Alfulell, Vall d'Uixó y Mahón (28).

La movilidad de los mudéjares se podría explicar por el procedimiento de establecimientos utilizados en la época, los cuales se suelen suscribir por un período que oscila entre 5 y 10 años de residencia, al cabo de los cuales pueden pasar a servir a otro señor si lo desean (29), e incluso hay datos para sospechar que el abandono se efectuaba a criterio de los súbditos (30). De todas formas un estudio profundo de estos fenómenos permitiría situar al mudéjar en unas coordenadas algo diferentes a las hasta ahora adscrito.

## 2. Un aspecto jurídico: la administración de la aljama.

Los privilegios reales concedidos a los musulmanes durante el siglo XIII, así como las disposiciones legales contenidas en los *Furs* referidas a ellos, forman el primer entramado jurídico de la sociedad mudéjar. A estas dos normas fundamentales de derecho se irán añadiendo decretos reales que regularán todas las actividades y relaciones de aquella minoría. Si las primeras normas jurídicas las conocemos casi perfectamente, la legislación posterior queda oscurecida por el esplendor y la magnanimidad tópicos de las primitivas fuentes del derecho valenciano-mudéjar.

La ley musulmana, en su doble aspecto de divina (*sari'a* o "*xara*") y consuetudinaria (*sunna* o "*suna*") es respetada y reconocida durante los primeros tiempos, incorporándose poco a poco el Fuero de Aragón o el de Valencia como derecho supletorio, llegando en el siglo XV al caso de hacer renunciar al mudéjar, en algunos lugares, a la ley islámica e incluso a los privilegios reales (31).

Aunque el aspecto legislativo es importante en sí, hay algunos otros relacionados con él que aún no están estudiados. Ciertamente el mudéjar no tuvo representación alguna en las instituciones políticas del reino, pero se le dotó de organismos —estrictamente de delegación— para su funcionamiento interno que, en algún caso, se pueden entender como una evolución de instituciones anteriores a la conquista cristiana. Existe además una seria

dificultad para estudiar la organización municipal mudéjar, tanto en los lugares de señorío (las monografías sobre estos lugares obvian el problema) como en los de realengo, donde se tropieza con el escollo de la enajenación de dominios de la Corona por falta de erario, por permutas, etc.

Se ha repetido en muchas obras que a la *universitat* cristiana se oponía la aljama mudéjar; componían ésta un *consell* y unos oficiales (alamín, alcadí, alfaquí, etc.). Mucho menos es lo que sabemos sobre el número de oficiales, las atribuciones que les eran propias, forma de su elección... Indudablemente hubo modificaciones según época y lugar, de ahí que me ocupe sólo del siglo XV cuando la legislación sobre los mudéjares debía estar mucho más acabada.

#### a) El Alcadiazgo.

La reforma foral de Alfonso el Benigno concede que la jurisdicción criminal sea ejercida, en los crímenes entre musulmanes, con el consejo de los alcadíes en aquellos lugares del reino cuyos señores poseen el mero imperio; su salario sería de dos dineros por sentencia y otros dos (diarios) si debía trasladarse de su lugar habitual para ejercer su cargo (32).

Existieron dos figuras: la del alcadí en lugares de señorío y la del alcadí real. Ambos tenían el poder judicial, aunque las sentencias dictadas por ellos habían de ser ratificadas por una autoridad cristiana, normalmente el Baile General en los dominios reales y el Gobernador en los de señorío. La administración de justicia entre los mudéjares parece que siguió siendo como en la época islámica (33). Al alcadí competía la vigilancia y control oficial de la propiedad colectiva, es decir los *habices* de las mezquitas (en catalán *abuz* o *alabez*) (34); el cometido de juez y notario (35) y las atribuciones propias de su cargo como los matrimonios (36) y repudios, la sucesión o herencias, la situación de los huérfanos, los contratos (37) y el castigo de los criminales (38).

El alcadí juzgaba solo, aunque asistido por su *lochtinent* que, impropriamente, podríamos llamar notario, los cuales registraban los contratos e instruían al juez mudéjar (39). Como auxiliar en las cuestiones comerciales actuaba el *zalmedina*, *mustassaf* o *alamí* de los gremios (40), pero, tanto este último como el lugarteniente de alcadí, parece que sólo existían en las morerías reales. En éstas, además de *conseller* nato, el alcadí era quien, juntamente con el concejo entendía en las cuestiones de la aljama (41). Como oficial real tenía, además de la asesoría en cuestiones sobre la lengua y la ley islámica del Baile General (42), la representación de éste entre los mudéjares y parece que existió un alcadí en cada una de las demarcaciones forales del reino con el mismo carácter general que las bailías, no teniendo el cargo duración determinada (43).

El funcionamiento de un tribunal de justicia mudéjar a fines del siglo XIV era el siguiente:

"los sarrains tenen altra manera així mateix fort espatxada, e no hi cal juristes; e és

aquesta; Lo cadí, ço és aquell qui té justícia, seu en cert lloc de la vila ab alguns saigs qui l'acompanyen. Si doncs tu vols proposar causa contra algú, tu ho diràs a la part, e dir li has així: "Vet que io vaig clamar de tu". E ells han tanta vergonya de venir davant la cort, que de continent te faran pregar, e pregarà ell mateix, que no et clams, car ell se avendrà ab tu. Si tu no vols oir sos precs, ans dius que et vols anar a clamar, ell de continent per força te ha a seguir fins al jutge car si ell no venia ab tu, puis tu provasses que lo hi haguesses dit, tantost seria assotat. Estant, doncs tu e l'altre davant lo jutge e proposant ton clam, ell demanarà a l'altre si és ver ço que tu proposes. Si aquell nega veritat e pot ésser jamés provat lo contrari, ell ha ésser assotat terriblement tot nuu, girat en terra boca avall, e ab nirvis de bous secs deu pendre certs colps e grans davant tot hom. Aquí mateix, si atorga veritat e no el vols esperar, si són diners deguts de present o ell te ha de pagar o ha romanir aquí ab lo cadí, e ell romandrà e estarà de present pres e serà feta execució dels seus béns de continent, dels quals seràs pagat; e, si no hi basten, parars'hi ha la sua carn. Si lo fet entre tu e l'altre és duptós, tantost qui mateix se ha a determenar sens tota dilació" (44).

La pena de azotes variaba según la categoría del delito. He aquí algunos ejemplos:

por robar 32 anas de lienzo, 130 azotes (45).

por robar 2 espadas, 2 trompas largas y un añafil, 200 (46).

por robar una cabra, perder el puño (47).

por robar 5 florines y un manto, 26 azotes (48).

El salario del alcadí real de Valencia por un proceso era de 50 sueldos; el del azotador o *morrodevaques* variaba según el castigo y era oficio realizado por un mudéjar (49).

#### b) La Aljama

Etimológicamente la palabra aljama designa la comunidad y como tal es lo mismo, en su sentido jurídico, que el término *universitat* en el derecho foral valenciano. Designa por tanto al conjunto de vecinos de un lugar. Ahora bien, el concepto de lugar no se adscribió a una localidad determinada; así, al hablar de las aljamas de Vall d'Uixó, Vall de Gallinera, Vall de Seta, Serra d'Eslida o Valldigna se está haciendo referencia al conjunto de vecinos que pueblan un valle o una zona determinada, incluyendo en ella todas las alquerías o lugares habitados por mudéjares.

Se sabe que la vida de la aljama era regida por un *consell* de ancianos o *vells* a cuya cabeza estaba el alamín, los cuales estaban asistidos por los *jurats*. Al ser el alamín cabeza visible de la comunidad, su cargo está en relación con ésta: de modo que el de la aljama de Vall d'Uixó lo es, por ello, de Alcúdia, Seneja, Atzeneta, Benissahat, Benigasló y Benigafull, ya que todas ellas forman el Valle. Esto no es extensible a las baronías, condados, vizcondados o comarcas señoriales, pues en estas zonas los lugares que las componen suelen estar habitados por cristianos y musulmanes, en cuyo caso cada localidad poblada

con mudéjares se constituye en aljama (50).

En cuanto al número de los jurados, llamados *adelantados* en las morerías reales, varió según la composición de la aljama. Lo normal es que sean dos, salvo los casos ya señalados de localidades conjuntas, cuyo número total varía de 3 a 13 (51). Los *jurats* de estas aljamas se encargaban posiblemente de la administración local de cada población integrante de la misma. Así la Vall d'Eslida tenía en 1445 cuatro: dos por la villa y otros dos por las alquerías del valle; en Vallidigna también eran 4 en 1450: dos por Tavernes y dos por Benifairó y Alfulell; en Vall d'Uixó había 13 (1445): dos por Alcúdia, Seneja, Atzeneta, Benissahat, Benigasló, Benigafull y uno por Alfondeguilla (52). Hay que decir que en estos valles había poblaciones que carecían de *jurats*; en la Vall de Eslida, entre otras que podría haber, se conocen las alquerías de Feig, Almaxaracha, Lauret, Cilim, Almaxiquiella, Benialbuig, Lampadares y Benigalip (53): es indudable que algunas no tenían representante jurado en el aljama.

De lo dicho a este respecto hay que señalar que en ninguna localidad excedió a dos el número de *jurats* o adelantados. En cuanto a las aljamas con representación variada el número oscilaba entre uno o dos por población integrante, pero sin que se pueda decir el criterio seguido para determinarlo (quizá fuera proporcional al total de cabezas de familia).

El *Consell* de la aljama lo componían los *consellers*, elegidos de entre los vecinos con carácter vitalicio la más de las veces, de ahí el nombre que se les da de *vells*. Sus miembros designaban al alamín y los jurados, verdaderos oficiales municipales nombrados con el beneplácito, bien del Baile General por delegación real, bien de los señores o sus procuradores, desempeñando el cargo por un año en los lugares de realengo (54). En cuanto al número de consejeros es imposible aventurar una cifra y ésta tal vez estuviera en relación con la población mudéjar que englobaba la aljama; sólo conocemos *nominatim* los de la morería de Valencia que eran diez (55).

Otros cargos desempeñados en la aljama eran el de lugarteniente de *alamí*, *peiter*, *clavari* o cargo similar, sayón o *saig*, mensajero, azotador, el encargado del degüello de los animales en forma ritual o *fà la degolla*, el *zabalaçano* o *crida la sala*, alfaquí de la mezquita y todos aquellos oficios necesarios para la buena marcha de una comunidad, entre los que cabe citar al escribano (56).

### 3. Las cartas árabes: cronología y clasificación.

Esta documentación la componen 58 cartas (57) enviadas, como contestación a un requerimiento de los jurados de Vila-real, desde Artana, Benavites, Betxí, Eslida, Mascarell y Vall d'Uixó. Abarcan desde 1468 a 1518 inclusive con algunas lagunas. En la mayoría de los casos la carta se reduce a un pedacito de papel; en otros, la respuesta se escribe en el dorso de la enviada desde Vila-real. Todas están redactadas en árabe, con algún rasgo dialectal. La letra es magrebí, en algunos casos elegante y cancilleresca; muy pocas veces

se vocaliza el texto y a veces se omiten puntos diacríticos.

De estos 58 documentos corresponden 13 a Artana, 21 a Betxí, 18 a Vall d’Uixó, 4 a Mascarell, 1 a Benavites y otro a Eslida (58). Para el estudio de estas cartas se imponía proceder a ordenarlas siguiendo un criterio válido para todas ellas. El más racional parecía ser clasificarlas cronológicamente, pero en algunos casos la datación era inviable. Para obviar este problema las he ordenado por lugares, éstos por orden alfabético y a su vez, cuando ha sido posible, por fechas.

Los amanuenses de estas cartas árabes no siguieron un sistema uniforme para datar: se emplean los años cristianos, los de la Hégira (59), algunos no indican el año, otros omiten la feria... Cuando el documento se data por la Hégira sólo se indica la cifra. En una ocasión el amanuense da erróneamente el año 888 de la Hégira (que comenzó el 9 de febrero de 1483), mientras la carta cristiana lleva fecha 19 de noviembre de 1492 y se indica *fon feta responsiva a XX del dit mes*; por lo tanto se ha datado el documento según la fecha cristiana, es decir 1492 (60).

El año cristiano aparece indicado con la expresión “de los *Caÿam*” o bien “de la fecha del Mesías” o de vuestra fecha” (61). Solo en tres ocasiones se expresa la decena del año sin ninguna explicación (62). Una vez se da la data “875 y 1400 de la fecha del Mesías” (63), sistema de calendar que se puede poner en relación con el documento n.º 3 en que el año 893 se califica “de los cristianos”. En ambos casos se ha fechado el texto como de 1475 y 1493 entendiendo que el escribano consideraba las decenas como pertenecientes a la cronología cristiana.

Un caso curioso es el documento n.º 29 en que los números se escriben de derecha a izquierda induciendo a error a primera vista, pues no se trata del día 12 del año 98 cristiano, sino del 21 del año 89; data que se puede reconstruir gracias al fragmento de la carta enviada desde Vila-real en que consta la fecha: *Data in Villa Reguali die XVII mensis decembris anno a nativitate Domini M.º CCCC.º LXXX.º VIII.º* (64).

CUADRO I

	Artana	Benavites	Betxí	Eslida	Mascarell	VallUixó	Total
sin año	7	1	3	1	3	11	26
año cristiano	1	—	16	—	—	1	18
Hégira	5	—	2	—	1	6	14
<b>TOTAL</b>	<b>13</b>	<b>1</b>	<b>21</b>	<b>1</b>	<b>4</b>	<b>18</b>	<b>58</b>

Por lo que se refiere a las cartas que no indican el año en el texto árabe he aprovechado la data que figura escrita por mano cristiana tanto al verso del papel, como en la carta enviada desde Vila-real. Quedaban así reducidas a doce las cartas sin data. Siete de ellas se han fechado con arreglo a los años correspondientes de los libros de *Manuals de*

*Consells* donde se encontraban las misivas (65), o bien —en el caso de 3 cartas de Vall d'Uixó— por corresponder a la redacción de una misma mano cuya fecha se indica en alguna de ellas y coincidir las ferias que se dan con las hipotéticas de ese año (66). Quedan sin datar dos documentos (67).

## CUADRO II

	Artana	Benavites	Betxí	Eslida	Mascarell	VallUixó	Total
Mano cristiana	5	1	3	—	3	2	14
M. de Consells	1	—	—	1	—	5	7
Amanuense	—	—	—	—	—	3	3
sin año	1	—	—	—	—	1	2
<b>TOTAL</b>	<b>7</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>3</b>	<b>11</b>	<b>26</b>

Establecida ya la cronología vemos en el siguiente cuadro que la serie más homogénea es la correspondiente a Betxí, seguida de la Vall d'Uixó y Artana, mientras que Benavites, Eslida y Mascarell tienen una representación muy reducida. Como luego se verá, es lógico que Betxí y la Vall d'Uixó representen más de la mitad del total, puesto que la cercanía de sus términos a los de Vila-real explican el asiduo trato de ambas comunidades.

Comenzando la serie mediado ya el siglo XV se interrumpe en 1518, próximo ya el problema de las Germanías que culminaría con la conversión en masa de las comunidades musulmanas. No quiero decir con ésto que fueran las Germanías la causa de que no se hallen más documentos árabes en este archivo, puesto que los tratos y comunicaciones entre aquellos grupos sociales se siguieron efectuando y existen cartas oficiales de este tipo datadas después del problema de la conversión forzada, aunque no en Vila-real.

En cuanto a los huecos cronológicos de esta serie de cartas no creo que respondan a situaciones difíciles, sino a que sencillamente no se han conservado. A este respecto en los libros de la *Cort de Justícia* del archivo municipal de Castellón algunas cartas han desaparecido del lugar en que se encontraban, pues, por efecto de la humedad el papel recoge —a modo de negativo— las señales de los caracteres árabes, que delatan la presencia de esta documentación hasta fecha relativamente reciente.

CUADRO III

Años	ARTANA	BENAVITES	BETXI	ESLIDA	MASCARELL	VALL D'UIXO	TOTAL
1468			1 A				1
1469			1 A				1
1470			1 A				1
1475			1 B				1
1476			1 B				1
1477			2, B, C	1			3
1478			1 C				1
1481	1 A						1
1482	3 A					7 A	10
1483			1 D				1
1485	1 B						1
1486			1 C				1
1488	1 A						1
1489	1 C		2, E, F			2 B, C	5
1490	1 A					1 D	2
1492		1	2 G, J		1 A	1 E	5
1493	1 D		2 H, I			1 F	4
1494			1 K		3 B		4
1495			2 J, L			1 G	3
1499						2 H, y B	2
1501						1 I	1
1504			1 M				1
1509						1 J	1
1515	2 E, F		1 N				3
1518	1 E						1
sin año	1 G					1 K	2
TOTAL	13	1	21	1	4	18	58

\* Las letras hacen referencia al amanuense o amanuenses de las cartas.

#### 4.El marco histórico

En razón a que no existen monografías sobre algunas de las poblaciones remitentes de estas cartas para el período mudéjar, doy a continuación las noticias que he podido encontrar sobre ellas (68).

##### Artana

Tras la conquista, Jaime I dona el valle a García Romeu en 1238 (69), pero habiendo contraído éste una deuda con Guillem de Montcada el rey establece en 1240 que el castillo pase a propiedad del segundo (70). En 1258, siendo ya Montcada señor de Nules, concede éste a su hijo Guillem Ramón el castillo y alquerías de Artana, entre las que se debía encontrar una llamada Mezquita (71), con todos los mudéjares, términos y pertenencias (72), quedando de este modo desgajada para siempre de la Corona. Entre 1354-1373 estuvo en poder de Rodrigo Díez (73), salvo el período en que los del castillo y el valle se dieron al rey de Castilla (74). En 1482 era señor del valle Jofré de Tous y Montpalau (75), siendo propiedad de los duques de Villahermosa a mediados del siglo XVI.

##### Benavites

Situada en el término de Sagunto la donó Jaime I, según Sanchis Sivera, a Bernardo de Matoses. En 1278 era propiedad del judío Aarón Abinafia, a quien Pedro III concedió franquicia sobre las *peitas, questias y hostem* de esta alquería (76). Debió existir en ella alguna pequeña comunidad judía (según delatan los restos arqueológicos (77)) dada su proximidad a Sagunto en cuya área de influencia se encontraba. Durante el conflicto de la Unión su población prestaba ayuda a la Fraternidad realista, al igual que otros lugares próximos como Quartell y Quart de les Valls (78). En 1394 la compró Bernardo Vives de Canyamars, pasando después a la ciudad de Valencia, cuyo *Consell* la vendió a la Corona. En 1483 pertenecía a Leonor de Próxida y Castellar (79), siendo sus señores durante el siglo XVI el conde de Cocentaina y Luis Ferrer (80).

##### Betxí

Sus datos históricos para el siglo XIII se reducen a su mención en 1235 como límite de Borriana y en 1273, por igual concepto, de Vila-real (81). Algunos autores la identifican con la *Belxi* destruída hacia 1277 por los musulmanes (82). Desde 1354 a 1373 era su señor Rodrigo Díez, que a su vez lo era de Artana. En 1378 Ramón de Vilanova, que regentaba el señorío del lugar, la donó a su hijo Pedro Ladrón de Vilanova. En 1393 pasó a Pelegrín Guillem Catalá y tres años después a Sancho Ruíz de Lihory, dinastía que entroncó con los Cardona, después marqueses de Guadalest (83). A finales del siglo XV contaba con población mixta.

### Eslida

Las primeras menciones son de 1238 y 1239 al hacer Jaime I donación de dos alquerías del valle (84). Los poblados de la Sierra ya habían sido sometidos al Conquistador en 1239, en cuya empresa le ayudó Pedro Ximénez de Vallterra (85). En 1242 Jaime I dió carta-puebla a Eslida, Aín, Veo, Xinquet, Sueras y *Pelmes*, cuya localización aún no se ha precisado. Una de las cláusulas de la carta dice que *non mittant christianos nec aliquem de alia lege in terminis suis, causa habitandi, sine voluntate ipsorum* (86) y si bien el rey concedió heredades en Eslida a varios cristianos, en 1249, tales donaciones fueron revocadas (87).

En 1255 el *Conqueridor* concedió el señorío de Eslida a su esposa Teresa, mientras que las rentas y derechos del castillo, que percibía la Orden del Temple desde 1247 (88), pasan a la Corona en 1258 (89). Ese año el rey entrega a Galcerán de Montcada en hipoteca, por dos años como pago a una deuda, el castillo que pasa, al cumplirse el plazo, a Guillem de Anglesola (90). En ese mismo año de 1260, Jaime I concede los castillos y villas de Eslida, Veo y Aín, con habitantes y alquerías, a su hijo Jaime (tenido de Teresa Gil de Vidaure) sin ninguna disminución, disponiendo que, en caso de morir sin descendencia legítima, dichos bienes pasarán a su hermano Pedro (91).

En 1272 el obispo y cabildo de Tortosa donaron al rey, por 50 años y a censo anual de 130 sueldos, las décimas de Veo, Aín y Eslida (92). En 1276, tras la sublevación de los musulmanes, el Infante don Pedro les otorga nueva carta-puebla (93), designando a Pedro Peronet, comendador del Temple en Borriana, para tratar, en nombre suyo, con los de la sierra de Eslida (94). Dueño ya del lugar, el rey da la comanda del castillo a Ramón Calvera, de la casa real, con tres mil sueldos de salario anual (95). En 1279 vemos a Juan Pérez de Vitoria recaudando las deudas de los de Eslida, extralimitándose en sus funciones en 1280 (96). Pedro II suprimió los derechos reales sobre Eslida, Aín y otros lugares que pertenecían a su hermano don Jaime en 1283 (97).

En 1342 Pedro IV ratificó la carta-puebla concedida por Jaime I, estando ya el lugar en esta fecha en poder de don Pedro de Jérica; carta-puebla que confirmaría en 1409 Martín I (98). En 1392, siendo infante el Humano, vendió la sierra de Eslida y la Vall d'Uixó con otros lugares a la condesa de Luna, señora de Segorbe, volviendo de nuevo a la Corona durante el reinado de Alfonso V, el cual la dió a su hermano don Enrique en 1435, sin que se llevara a efecto la posesión hasta 1459 (99). En el siglo XVI estaba en poder del duque de Cardona, señor también de Paterna, Benaguasil, Pobla de Vallbona, Sueras y Fanzara.

### Vall d'Uixó

Sometida al Conquistador en 1238 (100) recibió nueva carta-puebla en 1250 (101), concediendo el rey donadíos en diversas alquerías del valle entre 1248 y 1249, los cuales fueron cancelados (102). En 1260 daba a Talha Abenuçero diez tahullas en el término del

Valle (103) y confirmaba a sus pobladores la posesión de cuatro molinos, cuyo censo quedaría reducido en adelante a la tercera parte (104).

En 1263 cedía el rey a Bernardo Escrivá, baile de Valencia, para que se cobrara con sus rentas lo que aquel le adeudaba, el castillo de Vall d'Uixó (105). En 1270 promete a Astrug Jacob Sixó entregarle la villa y el castillo, entre otros, con el fin de que se cobrara con sus rentas lo que le debía (106) y al año siguiente el rey reconoce a otro judío, David Almascaran, un débito sobre las rentas del valle (107). En 1273, siendo alcaide del castillo Berenguer de Albiol (108), concede al rey a los musulmanes no pagar por razón de almojerifazgo (109) a cambio de 400 sueldos y nombra a Salomón de la Cavallería baile de Uixó y otras poblaciones con facultad de cobrar sus rentas (110). De 1274 a 1277 ocupan el cargo de alcaide del castillo tres personas (111), estando vinculada en estas fechas a la bailía de Morvedre (112).

Habiéndose reparado el castillo en 1284 (113), en cuyas obras trabajaron los musulmanes del valle a las órdenes de Conrado Lanza el rey les concede gracia en 1287 para que se les deje habitar cerca del castillo y ordena al alcaide del mismo que ello no redunde en perjuicio de la seguridad de la fortaleza y en 1290 les confirma los privilegios que tenían (114), mandando al año siguiente al guarda de las cabañas de Teruel que restituyera los embargos hechos a los de Vall d'Uixó.

En 1323 Juan II donó a su hijo Pedro, conde de Ribagorza, la Vall d'Uixó, su castillo y sus alquerías, una de las cuales pertenecía en 1280 a Gilaberto de Noguera o Zanguera que había sido heredado por Jaime I en 1249 (115). En 1336 el obispo y cabildo de Valencia habían comprado del infante don Pedro el castillo, cambiado en parte por el de Gárig (116). Al año siguiente, sin que sepamos los motivos, algunos vecinos y habitantes en el término de Morvedre invadieron con mano armada la Vall, matando, saqueando, talando, incendiando y robando las ropas, dinero y alhajas de los musulmanes, de cuyos crímenes fueron remitidos los saguntinos por Pedro IV y su tío el infante don Pedro, señor del valle (117).

En 1360 la Corona vendía el castillo a Gilaberto de Centelles, señor de Nules, junto con la Alfondeguilla que en 1348 pertenecía a Ponce de Soler (118). Tres años después el rey eximía a los mudéjares del valle de la mayor parte de los tributos que pagaban *quia vos sarraceni vallis Uxone pridem quando rex Castelle regnum Valentie cum suis exercitibus entravit visiliter resistitis in nostra fidelitate firmiter permanendo* (119); fidelidad al rey que ya habían manifestado durante los conflictos de la Unión (120).

En 1372 el Ceremonioso concede la Vall d'Uixó, junto con la baronía de Jérica y formando el condado de este nombre, a su hijo don Martín, el cual, en 1392, vendió el valle, que a la sazón estaba empeñado a Pedro Pasqual y Arnaldo Esquerrit, cambiadores de Barcelona, a su esposa doña María junto con la sierra de Eslida y otros lugares (121). Vuelto a la Corona Alfonso V hizo donación en 1435 a su hermano Enrique del castillo y villa de Segorbe, junto con los castillos, casas y heredades de las sierras de Eslida y

Espadà, de toda la Vall d'Uixó y de todos los lugares pertenecientes a la Orden de Calatrava en Valencia, Cataluña y Aragón. Esta donación fué refrendada en 1436, tomando posesión del valle Juan Torrellà en nombre del infante en 1459 (122).

En 1585 Enrique Cock describe a sus habitantes como *moros que aún usan su lengua, costumbres y doctrina y tienen grandísimo odio a los cristianos*, haciendo después referencia a su relación con las incursiones piratas (123); época en que era su señor el duque de Segorbe y Cardona.

### 5. Los amanuenses mudéjares

Contestar a la pregunta de quién escribía estas cartas puede parecer algo secundario, pero no lo creo así. En principio, y atendiendo a los estudios que se han hecho sobre los mudéjares, parece que lo normal hubiera sido pensar que lo hacía el alamí, pero sólo en una ocasión reconoce éste haber escrito el documento de su puño y letra (124). A continuación procedía hacer un estudio paleográfico, eliminando a este fin las misivas de Eslida y Benavites, ya que sólo había una de cada. Los resultados conducían a un callejón sin salida (ver Cuadro III) pues el alamín, según lo dicho hasta ahora, era cargo que podía ser vitalicio o por un año. En Mascarell parece que se siguió el segundo criterio en cuanto a la duración en el puesto, y algo similar sucedía en la Vall d'Uixó, aunque con una excepción: 1489, en que aparecen dos amanuenses. Tanto en Artana como en Betxí una misma mano redacta las cartas en años diferentes:

#### ARTANA

A. 1481, 1482, 1488 y 1490  
E. 1515, 1518

#### BETXI

A. 1468, 1469, 1470  
B. 1475, 1476, 1477  
C. 1477, 1478, 1486  
J. 1492, 1495.

Si las cartas las escribía el alamín, el cargo no podía ser ni por un año ni vitalicio, ya que entonces no se explicaría que en Artana redacten los documentos en los años 1485 y 1489 manos distintas a A, y lo mismo puede decirse en lo que se refiere a Betxí en los años 1483 y 1493-1494.

Nos dice Roca Traver (125) que el nombramiento de alamín dependía del rey, señor o abad y que en contadas ocasiones era nombrado directamente por la aljama; en el primer caso el cargo era, por lo general, vitalicio y en el segundo anual, debiendo ser renovado por Navidad. En el nombramiento de alamí de la Sierra de Eslida en 1425 se afirma que la carta era *duradora tant com a nos plaurà* (126), pero en 1455, para elegirse a los de Castro, Sueras y Vall d'Uixó, se pide una terna a los alamines, jurados y aljamas de dichos lugares y eran nombrados "*per l'any present*" (127). Es decir, estamos en el mismo punto de partida.

Pensar que pudieron ser escritas por los *jurats* nos llevaría a la misma situación, pues el cargo era anual (128). Cabría la posibilidad de atribuir la redacción a alamines y jurados (129), pero, además, tenemos otras noticias que ya he señalado antes: los alca-díes, sus lugartenientes y los escribas de las aljamas estaban capacitados jurídicamente para extender y escribir todo tipo de documentos. La importancia de esta afirmación estriba en que estamos ante documentos que permiten descubrir el grado de conocimiento de la lengua árabe por una comunidad que, supuestamente, hacía más de doscientos años que había perdido su cultura o al menos la tenía anquilosada (130).

Esta correspondencia supone, al mismo tiempo, la existencia de un traductor o intérprete en la corte vila-realense. En Valencia el traductor solía ser el alcadí de la morería (131). En otros lugares el traductor era cristiano o judío (132). Según los datos que tenemos hoy en Vila-real no hubo morería y es lícito pensar que algún judío (hasta antes de la expulsión) o cristiano desempeñaría esta función en la corte del justicia, sin que pueda aportar ninguna otra noticia en este sentido.

#### 6. *Peita, sequiatge y alfarda.*

El motivo de estas cartas es siempre la reclamación del pago de contribuciones (*peita* o *sequiatge*), aunque aparece también en el texto árabe la voz *alfarda*, que en principio no adscribimos a ninguno de los dos grupos citados y sobre la que volveré más adelante. Para conocer si se trata de una u otra contribución (por tierras o riegos) he utilizado tanto el texto árabe como el cristiano —cuando éste existe—, clasificándolos “sin especificar” cuando en ninguno de los escritos se indica.

#### CUADRO IV

	Artana	Benavites	Betxí	Eslida	Mascarell	VallUixó	Total
alfarda	—	—	6	—	—	5	11
peita	7	1	2	—	2	3	15
sequiatge	4	—	1	—	2	7	14
sin especificar	2	—	12	1	—	3	18
TOTAL	13	1	21	1	4	18	58

El número de los documentos “sin especificar” no se puede reducir; hacerlo por otros medios resulta muy aventurado. Intenté disminuirlas a través de los empleados que desde Vila-real llevaban las cartas por uno u otro concepto: uno de ellos, Ramón Rueda, siempre traslada las cartas de pecha, pero atribuir los documentos no clasificados en que aparece este empleado a esa contribución no es correcto, ya que otros (Jaume Ferrer y Bernat Ferriol) aparecen con más frecuencia llevando las cartas de *sequiatge* y de *peita* (5 el primero y el 7 segundo y, sin embargo, también transportaban al contrario (2 Ferrer

y 1 Ferriol).

Busqué otro sistema por medio de los contribuyentes, pero también resultó infructuoso, pues si bien hay veces que sólo adeudan pecha, hay otras en que el mismo individuo contribuye por los dos conceptos en distintas ocasiones.

Cuestión distinta es por qué no se han incluido en el mismo concepto *sequiatge* y *alfarda* a pesar de que ambas expresiones vienen a significar lo mismo: un impuesto que se pagaba por el uso del agua de riego (133). La razón es la siguiente: las cartas 33 y 56 ofrecen en el texto árabe *alfarda* pero en el cristiano dice que adeudan la "*peyta per les terres que poseheixen*"; además, en el documento 32 (clasificado como *peita*) se cita a tres contribuyentes que aparecen en los números 32 y 17 (clasificados como *alfarda*). Mientras que *alfarda-peita* se corresponden en el texto árabe y valenciano, no aparece empleado en alternancia con *sequiatge*, por lo que quizá no se refiera aquí a un impuesto relacionado con el uso del agua, teniendo en cuenta además que la voz árabe significa "contribución".

La *alfarda*, según Burns (134), pudo haber tomado varias acepciones, a la manera de la *peita*, como las fardas de la post-conquista de Granada. A este respecto conviene recordar que en la carta puebla de Carlet (1520) se establece que los mudéjares "*són tenguts de pagar per cascuna heretat que poseheixen 8 sous 9 diners... e lo damunt dret és anomenat alfarda*" (135). De todos modos, como dice Burns, *an air of mystery persists*. Sin tener datos sobre tipo de tierra, localización de la heredad, clase de cultivo, etc. es imposible establecer si la *alfarda* puede estar en relación con alguna característica de la parcela (secano o regadío) o del cultivo (arbóreo, viñedos, cereal, etc.). Tal vez se podría dar respuesta a estos problemas consultando el registro de los contribuyentes a fin de conocer los pormenores de sus propiedades, trabajo que sale de los límites de este estudio (136).

Por lo que se refiere al valor medio de lo que pagan estos mudéjares, para los casos en que se indica (66 % del total), normalmente son tres sueldos por *peita* (137), mientras que por acequiage la media es de 3 sueldos 5 dineros, oscilando entre un mínimo de 1 sueldo 2 dineros y un máximo de 8 sueldos. En cuanto a la pecha, la tabla de frecuencias es la siguiente:

sueldos	contribuyentes
menos de 1	11
1 a 5	50
5 a 10	13
10 a 15	4
15 a 20	1
<b>Total</b>	<b>79</b>

Los moriscos de Betxí, Artana, Mascarell, Eslida y Borriana trabajaban las tierras de

la periferia del término vila-realense —Pla Redò, Alqueries, els Vintens—, pagando por ellas distintos tributos de los cuales el más común era la pecha (138). Sin embargo aún está por realizar un estudio de la cantidad de tierra que poseían los mudéjares. Para el Castellón de 1468 los propietarios mudéjares de Borriol representaban un 5 % del total, poseyendo de 1 a 3 parcelas entre 5 y 20 hanegadas cada una (139). El bajo porcentaje se explica si tenemos en cuenta que Castellón se encontraba algo alejada del núcleo más intensamente poblado de mudéjares, como era la Sierra de Eslida y sus aledaños (140).

Las tierras de la villa de Nules, según el padrón de pechas del año 1564, tenían 553 contribuyentes, de los cuales el 47% eran moriscos y, mientras que los cristianos pagaban el 86% de la *peita*, contribuían con el 14% del total de la contribución (141). En el año 1607, aunque tardío, sabemos que estos moriscos de Vall d'Uixó, Artana, Eslida, Aín, Betxí y la Vilavella poseían como dominio útil el 32% de la tierra del término de Nules, de las cuales el 16% corresponde a Vall d'Uixó. En tanto que los cristianos pagan el 86% del total, los moriscos contribuyen el 24% restante, aunque las desproporciones, tanto en el siglo XVI como en el XVII, se explican por el hecho de que los cristianos poseían las tierras de regadío en la huerta, cuyos pechos eran bastante superiores a los de las tierras de secano, y se incluyen también las contribuciones de las casas de la villa (142).

Es importante resaltar que las cartas dadas por Jaime I a algunos de estos lugares les reconoce la posesión de tierras y heredades en sus propios términos y fuera de ellos. A los musulmanes de la sierra de Eslida se les permite que recuperen sus heredades *ubicumque fuerint, excepto, in Valentia et Burriana* (143). Si estos datos se unen a lo ya expuesto nos encontramos con un factor que estudiado en profundidad arrojaría más luz sobre las repercusiones socio-económicas de la expulsión morisca, ya que, al menos en la zona de la baja Plana castellanense y estribaciones del Espadà, parte de la tierra estaría en manos mudéjares.

#### 7. Recapitulación.

Más que resumir lo ya expuesto quisiera exponer aquellos puntos necesarios en la investigación sobre el mundo mudéjar valenciano. Una de esas necesidades es la de establecer, del modo más preciso posible, el mapa de la distribución geográfica, conocida de manera más minuciosa para la época morisca. Hacer abstracción de lo morisco a lo mudéjar no me parece acertado. Cada siglo medieval tuvo sus intereses y ya hemos visto que existieron movimientos migratorios de muy diversa índole.

Debería determinarse cuando y por qué abandonan los musulmanes un lugar (144); qué razones tuvieron para preferir asentarse en tierras de señorío antes que en las de realengo. Aunque hay autores que piensan lo contrario (145), hay motivos para creer que alguna ventaja debían encontrar cuando defendían a sus señores y se enfrentaban al rey, a menos que se quiera achacar a una idiosincrasia particular de lo islámico, y, al mismo tiempo, el escaso número de fuegos de las morerías reales está en contradicción con tal

supuesto.

¿Se podría explicar este fenómeno por los gravámenes que los reyes imponían a las villas de la Corona y que a la economía mudéjar resultaban inaceptables? (146). Las villas reales parece que atrajeron más a los artesanos y mercaderes, quienes acudieron a Valencia, de Africa y Granada, animados por el tráfico comercial de la urbe en el período que se ha dado en llamar “siglo de oro valenciano”. Esta composición social, típicamente artesanal ¿no explicaría las agresiones de que fueron objeto las morerías desde mediados del siglo XIV? . En ese caso habría que revisar la tópica imagen del labrador mudéjar “esquirol” del señor feudal.

Sospechó Gual Camarena que el fracaso del interés de la Corona por poblar sus morerías, con objeto de recortar también los beneficios señoriales, se debió a las trabas y abierta oposición principalmente de los nobles, quienes cada vez hacían más duras las condiciones de residencia y prestaciones personales de los mudéjares. Es preciso añadir que los oficiales reales favorecieron la acción de los nobles; el caso que transcribo a continuación es bastante expresivo:

*“Pos en reebuda la quantitat fora posada per la rahó que’s segueix. Es a saber, que com los braços ecclesiàstich e militar hagen posat per greuge en les Corts, que lo senyor Rey al present celebra en aquest Regne, que en los lochs on lo dit senyor ha lo meri imperi ells puxen compositar dels cent açots, en los quals lo dit senyor e sos officials han la prehevinència e jurisdicció, sens que no fossen tenguts convocar ni appellar-hi lo dit senyor ne sos officials, ço que és en gran derogació del dit senyor; et com lo dit greuge penge huy; e a audiència mia fós pervengut que Nugehim filla de Mahomat Marzob, serrahina del loch de Manizes, comés adulteri —lo jutgament de la qual pertangués a mi—, ab les mellors e pús dolces maneres que posquí, concordí ab En Pere Boyl, senyor, no perdés la possessió, en que va molt a la preheminença del dit senyor, que lo alcadí del senyor Rey anàs per jutgar la dita mora, la qual fón jutgada per lo dit alcadí (...) açots. E com reebre no’ls volgués, donàs per cativa al senyor Rey; et segons lo fur del rey N’Anfòs, la dita mora se hagues a vendre en públich encant al més de preu donant, e de ço que se’n hauria ne hagués haver la meytat lo dit En Pere Boyl com a senyor del dit loch. Però jo, per no venir a debat ab aquell, per ço que no’m lançàs les Corts dessus et los affers al dit senyor no’s emburlassen; e per ço, encara que lo dit En Pere Boyl no demanàs gràcia al dit senyor de la meytat de la dita sclava, ço que de leuger se podia seguir, acordí que li lexàs la dita mora e lo dret que al dit senyor pertanyia en la meytat, per fer-lo mils content, e que per via de composició passàs ab aquell del qual per la dita mora haguí, com més no posqués; e per ço que dit és no.u perdés: 275 sous” (147).*

En este sentido es preciso replantearse otras muchas afirmaciones. Por ejemplo, las tan citadas ocupaciones cristianas del XIV se explican como un indicio de despoblación a causa de la presión demográfica cristiana (148): ahora bien, se trata de siete poblaciones próximas a las fronteras de Castilla, y cuatro de ellas se ocupan entre 1367-1368, fecha

cercana a la guerra de los dos Pedros; y no sólo eso sino que además están situadas en las vías de acceso desde Castilla y Teruel. Es decir, puede no tratarse de presión demográfica, sino de previsión militar y económica (lezdadas, peajes, etc.). Mientras no dispongamos de cifras, más o menos significativas, de la población mudéjar, será muy aventurado hacer afirmaciones o dar explicación a los hechos, aunque sean sólo a título aproximativo.

Si el reino de Valencia fue prolongación de la Confederación catalano-aragonesa en el terreno cristiano, en el musulmán lo fue del reino de Granada. Esa es la impresión que produce no sólo el hecho de la intervención de la corte nazarí en los problemas internos de los mudéjares valencianos, sino la intensa relación de éstos con los granadinos: comercio, cultura, lazos familiares, etc. En relación con la sociedad cristiana el musulmán está al margen; más que al margen, avanza en paralelo. Tiene sus órganos de administración que no se interfieren con los cristianos; profesa su fe islámica y sigue los ritos y las normas que contiene el Alcorán; su comercio, salvo los grandes mercaderes de Valencia, es de poco volumen y casi siempre de artículos de primera necesidad; sus relaciones meramente humanas con los cristianos no son muy bien vistas y, casi siempre, se centran en lo jurídico y lo económico (149).

Es precisamente en el plano económico donde el mudéjar adquiere un papel principal. Nobles, eclesiásticos y reyes los quieren en sus tierras, y aún podría decirse que los ciudadanos y el pueblo llano. El mudéjar tiene que cultivar la tierra, no le quieren en otro ámbito que no sea el de labrador; por varias razones: la producción pasa en su mayoría a manos cristianas; los beneficios que obtiene revierten, a través de los censos y cargas señoriales y reales, a los cristianos; el cultivo de tierras fuera de sus términos mudéjares es de gran utilidad para las universidades cristianas... Se le van reservando, por lo general, las zonas montañosas con la subsiguiente falta de espacio cultivable, lo que —además— les obliga a la cria de ganado. En 1511, de un censo total de 978.937 cabezas de ganado mayor y menor, tenían los mudéjares 172.675, aunque esta cifra global no es indicativa del peso específico de las poblaciones musulmanas en las comarcas en que están englobadas, llegando en alguna zona al 85 % (150).

Finalmente, por lo que se refiere a las cartas que dan título a este trabajo, dos hechos han de ser resaltados: por una parte el uso de la lengua árabe por los mudéjares, no sólo a nivel coloquial sino en el terreno de la "co-oficialidad" con el valenciano; por otro lado, la propiedad de tierras fuera de sus términos, como ya se ha puesto de relieve en algunos trabajos. Uno y otro hecho nos ponen de manifiesto la importancia de este tipo de documentación, aparte de la puramente filológica (151), porque no se trata de cartas familiares de una minoría en decadencia, sino de una correspondencia de tipo oficial mantenida por funcionarios cuya diferencia más acusada (religión) no impedía que cada cual se expresara en su lengua y aplicara con pulcritud lo establecido por las leyes forales. Estamos, pues, ante un panorama algo distinto al del siglo XVI, mucho mejor conocido, que culminó con el decreto de expulsión.

Maria del Carmen BARCELO TORRES

\* Agradezco a D. José M.<sup>a</sup> Doñate las facilidades que me ha dado para su consulta.

## NOTAS

- 1) *La llengua àrab al País Valencià (segles VIII al XVI)*, "Arguments" 4 (1979) 123-149.
- 2) DOÑATE SEBASTIA, J. M.<sup>a</sup> *Datos para la Historia de Villarreal*, Villarreal 1973, III, 89; BRAMON, D., "Una llengua, dues llengües, tres llengües" en *Raons d'identitat del País Valencià* del colectivo Pere Sisè, València 1977, 42; DOMINGO, C., VICENT, J. y BARCELO, M.C., *La Vilavella*, València 1977, 192 y LABARTA, A. *Los libros de los moriscos valencianos*, "Awrāq" 2 (1979).
- 3) Entiendo "sociedad colonizada" en el sentido que le dan Burns y Reglà.
- 4) Empleo la palabra "musulmanes" en alternancia con "mudéjares" ya que ambas designan al mismo grupo social: una hace referencia a la religión que profesan y la otra a su condición jurídica.
- 5) SOBREQUES, S., *La Baja Edad Media Peninsular en Historia de España y América social y económica* dirigida por Vicens Vives, Barcelona 1972, II, 45.
- 6) Las referencias documentales pueden encontrarse en MARTINEZ FERRANDO, J. E., *Catálogo de la documentación relativa al antiguo reino de Valencia. Pedro I el Grande*, Madrid 1934, vol. 2 y GALLOFRE GUINOVART, R. *Documentos del reinado de Alfonso III de Aragón relativos al antiguo reino de Valencia*, Valencia 1968, Cfr. además GUAL CAMARENA, M., *Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo*, "IV Congreso de Historia de la Corona de Aragón" (Palma de Mallorca), 1959, I, 472-473.
- 7) Mientras se pide a los de Biar pasar a Vila-real, se busca musulmanes de otros lugares para poblar a Biar.
- 8) Sobre las condiciones de estas cartas-pueblas o privilegios para la zona castellanense, Cfr. mi estudio *La Alfondeguilla y Castro en Boletín de la Sociedad Castellonense de Cultura (B.S.C.C.)* (en prensa).
- 9) Las concesiones reales a los mudéjares, a veces contradiciendo los Fueros, a causa de la despoblación así hacen pensarlo. En 1366 se permite a los de Asp, como ya lo hacían los de Valencia y Xàtiva, "*cantare çala et signum facere orationis ad sonum trompete sive nafil intus mezquitam*", lo cual estaba prohibido desde las Cortes de Valencia de 1303. En 1337 se permitía a todas las aljamas del reino hacer romería a Atzaneta, de la Vall de Guadalest, en la cual había una mezquita "*in qua fuit sepultus quidam sarracenus qui tunc tempus per sarracenus iuxta credentiam eorum vocabatur et reputabatur sanctus, et nunc etiam reputatur*", siendo así que las romerías se habían prohibido en 1311. Sobre esto cfr. BOSWELL, J., *The Royal Treasure. Muslim Communities under the Crown of Aragon in the Fourteenth Century*, New Haven and London, Yale University Press, 1977, 474 y 437. Sobre las prohibiciones, ROCA TRAVER, F. *Un siglo de vida mudéjar en la Valencia medieval (1238-1338)*, "Estudios de Edad Media de la Corona de Aragón" 5 (1952) 141-142.
- 10) Sobre el Real de Valencia, cfr. GALLOFRE, *op. cit.*, 371 n.<sup>o</sup> 1789. Sobre el intento de asalto a la morería de Valencia en 1391, VIDAL BELTRAN, E., *Valencia en la época de Juan I*, Valencia 1974-81-82. Sobre Vall de Uixó, nota 117 infra. Sobre el resto, LAPEYRE, H., *Géographie de l'Espagne Morisque*, París 1959, 28.
- 11) *La Unión Valenciana y sus protagonistas*, "Ligarzas" 7 (1975) 161.
- 12) Cfr. BOSWELL, J., *op. cit.*, 429, 481 y 494-97 sobre Segorbe, Artana, Castro y Alfondeguilla.
- 13) GUAL CAMARENA, M., *op. cit.*, 474.
- 14) Archivo del Reino de Valencia (A.R.V.), *Real Cancillería 659*, fols. 444v.<sup>o</sup>-447v.<sup>o</sup> y 466v.<sup>o</sup>-470r.<sup>o</sup>. Un ejemplo de penas puede verse en el citado archivo serie *Maestre Racional 39*, fol. 97r.
- 15) Sobre las licencias y paso a Berbería, HINOJOSA MONTALVO, J., *Las relaciones entre los reinos de Valencia y Granada en Estudios de Historia de Valencia*, Universidad de Valencia 1978, 106-111.
- 16) SECO DE LUCENA, L., *Documentos árabe-granadinos*, Madrid 1961, 24, 28, 38, 47, 51, 72, 81, 83, 97, 98 y 106-107, referido a mudéjares de Crevillent, Dénia y Valencia (años 1457 a 1486).
- 17) Por ejemplo en la Vall de Castell sabemos por otra fuente que pertenecían al mismo Petraques y Espelam. Cfr. A.R.V., *Varia*, Caja 86 n.<sup>o</sup> 2 (de 1418) y MATEU Y LLOPIS, F., *Nómina de los musulmanes de las Montañas de Coll de Rates, del Reino de Valencia en 1409*, "Al-Andalus" 7 (1942) 333-335.
- 18) Un estudio sobre este impuesto en LOPEZ ELUM, P. *Un gravamen sobre la población musulmana del Reino de Valencia: el impuesto del besante*, en *Homenaje al Dr. D. José M.<sup>a</sup> Lacarra* (en prensa).

- 19) A.R.V., *Maestre Racional* 35, (1414) fol. 3r y (1415) fol. 4r.; 38 (1418) fol. 5v.<sup>o</sup>; 39 (1419) fol. 6r; 40 (1420) fol. 5r. Corríjase la cifra de 270 casa que calculé para la morería, atendiendo a su extensión, en *La Morería de Valencia en el reino de Juan II*, "Cuadernos de Historia Económica de Cataluña" (en prensa).
- 20) LOPEZ ELUM, P. *La población de la morería de Játiva (1493)* en *Estudios de Historia de Valencia*, Valencia 1978, 163-164 y 170.
- 21) ARROYO ILERA, F., *Estructura demográfica de Segorbe y su comarca en el siglo XV*, "Hispania" 29 (1969) 296 y LOPEZ ELUM, P., "El impuesto del morabatí, su base económica y sus aplicaciones demográficas. Datos para su estudio (siglos XIII-XVIII)", Tesis doctoral (inédita), Valencia 1972, (Dto. H.<sup>a</sup> Medieval).
- 22) Agradezco al Dr. López Elum las facilidades que me ha dado para la consulta de estos registros.
- 23) Millares 6; Terrabona (Tous) 5; Tárbenas 4; Alcantera, Valldigna y Cocentaina 9 (3 cada una); Carlet, Jalance y La Safor 6 (2 cada una); La Vall de Perpuxent, Sumacàrcel, Cortes, Alfarrasí, Alcúdia y Pinet 6 (1 cada una).
- 24) 2 Valencia, 3 Morvedre, 2 Xixona, 1 Borriana y 1 Segorbe.
- 25) Tobarra 2, Paterna 1 y Onda 4.
- 26) A.R.V. *Justicia Civil* 2349, (4.<sup>a</sup> mano de 1430) fol. 15r. Alfonso V escribe sobre la necesidad de poblar Elda, Asp y Petrer despobladas por las incursiones guerreras castellanas. La incidencia de la Guerra con Castilla también se refleja en la huida de los mudéjares de Navarrés, GUAL CAMARENA, M., *Mudéjares valencianos. Aportaciones para su estudio*, "Saitabi" 7 (1949), 173 n. 20.
- 27) GUAL CAMARENA, M., "Saitabi" 7 (1949), 173 n. 21.
- 28) ARROYO ILERA, F., "Estudio demográfico de la comarca de Segorbe en el siglo XV", Valencia 1968, Tesis de licenciatura (inédita), apéndice documental.
- 29) Cfr. GUAL CAMARENA, M., "Saitabi" 7, 172. La alquería de Uxola (Alcoi) se da a poblar por 6 años (1448), SANCHIS LLORENS, R., *Tetralogía histórica Alcoyana*, Alicante 1973, 71-72. En 1450 se hacen los capítulos de Valldigna por 6 años, Archivo Municipal de Sueca, *Actos y Procesos del Justicia (1500-1501)*, sin foliar, 2.<sup>a</sup> mano, (2 marzo 1450).
- 30) GONZALEZ PALENCIA, A., *Carta de exclavitud voluntaria de una mora de Gaibiel*, "Revista de Archivos Bibliotecas y Museos" (3.<sup>a</sup> época) 37 (1917), 354, donde da la noticia de que en 1379 los musulmanes de Gaibiel se negaron a pagar la renta señorial y se ausentaron; ante la intervención del obispo de Segorbe-Albarracín, el señor les perdona, les permite volver y les rebaja la tributación. Cfr. también el caso de Navarrés antes citado.
- 31) SANCHIS LLORENS, R., *op. cit.* 71. En la morería de Valencia también se renunciaba a todo fuero y privilegio que no fuera el de la ciudad A.R.V., *Bailía* 1296, fol. 66r.
- 32) A.R.V., *Real Cancillería* 659, fols. 8v.<sup>o</sup>-9r. y 192v.<sup>o</sup>-194r. Aurum Opus, fol. 81r, doc. n.<sup>o</sup> 9 de Alfonso II (1329, enero 14. Valencia).
- 33) En la carta-puebla de Monfort (1459) se dice que es competencia del alcadí *jutgar les qüestions vertens entre los dits moros segons zuna e xara, axí com és acostumat jutgar entre moros de altres moreries*. GUAL CAMARENA, "Saitabi" 7, 176 n. 33 y PILES ROS, L., *La situación social de los moros de realengo en la Valencia del siglo XV*, "Estudios de Historia Social de España", 1 (1949) 287 n. 22.
- 34) Cfr. CAMARENA MAHIQUES, J., *Colección de documentos para la historia de Gandía*, Gandía 1959, vol. I fasc. 1, 14-15, doc, 17.
- 35) A.R.V., *Bailía* 318, (1.<sup>a</sup> mano 1421), fol. 43r. Se presenta ante el Baile General carta "*morischa executòria, ab submissió de for, feta en lo dit loch de Ribarroja... feta en poder de Azmet fill de Abraham Iupiona, alcadí e scriba en lo dit loch*".
- 36) PILES ROS, *op. cit.*, 283, n. 28.
- 37) A.R.V., *Bailía* 318, (1.<sup>a</sup> mano) fol. 69, (2.<sup>a</sup> mano) fols. 19r. 21r y 22r, (3.<sup>a</sup> mano) fol. 20r (1419-1421), donde se citan los alcadíes de Ribarroja, Buñol y Xàtiva que han expedido contratos, entre cristianos y musulmanes, redactados en árabe.
- 38) Puede verse la actuación del alcadí de la morería de Valencia en procesos criminales en A.R.V., *Maestre Racional* 1 al 108 a través de las composiciones que los inculpados hacen con el Baile General (abarca la serie de los números citados desde 1381 a 1499).
- 39) A.R.V., *Bailía* 318, (2.<sup>a</sup> mano) fol. 21r-22r. El contrato se hace "*En poder de Mahomat Benhamer, açager,*

- lochtinent de alcadí, per Celim Taraçoni*” alcadí de Buñol.
- 40) Estos cargos parece que fueron desempeñados en morerías o población con buen número de artesanos de un oficio. En la morería de Valencia el más corriente era el de zapatero. Véase Apéndice.
  - 41) Cfr. mi trabajo ya citado, *La Morería de Valencia*...
  - 42) Como oficial real estaba capacitado para efectuar las traducciones, del árabe al romance, de la documentación oficial. Cfr. mi estudio *La llengua àrab...*, ya citado. Vide Apéndice.
  - 43) En 1368 era Çaat Alcafaf “Alcadí dels lochs los quals lo senyor rey ha en regne de València de Sexona acullà” A.R.V., *Real Cancillería* 611, fol. 229v.<sup>o</sup>. En 1290 había un alcadí de las aljamas de los montes de Valencia “ultra Xúquer”, A.C.A. *Reg. 81*, fol. 80. En 1272 el alcadí real del arrabal de Xàtiva era juez superior que entendía en las aljamas de las sierras de la Marina, A.C.A., *Reg. 19*, fol. 18.
  - 44) EIXIMENIS, F., *Regiment de la cosa pública*, Els nostres clàssics Barcelona 1927, 154-155.
  - 45) A.R.V., *Maestre Racional* 36, fol. 49r.
  - 46) *Ibidem*, 39 (1419), fol. 92r.-v.<sup>o</sup>. El inculpado era un cautivo de dos mercaderes.
  - 47) *Ibidem* 36, fol. 46r.
  - 48) *Ibidem*, fol 46v.<sup>o</sup>.
  - 49) *Ibidem* y 39, fol. 92r.-v.<sup>o</sup>. El azotador era en 1419 Mahomat, lo negre. En cuanto al número de azotes, cómparese con las cifras que dan RIBERA, J. y ASIN, M., *Manuscritos árabes y aljamiados de la Biblioteca de la Junta*, Madrid 1912, 173.
  - 50) Por ejemplo en la baronía de Nules había dos aljamas (la de Vilavella y Mascarell) y dos universidades (Nules y Moncofa).
  - 51) En 1450 Valldigna tenía cuatro; los valles de Uixó y Eslida variaban de 1 a 13, cfr. LOPEZ ELUM, P. *Proceso de incorporación a la corona real de Vall de Uxó Sierra de Eslida y Segorbe en 1445*, en B.S.C.C. 50 (1974), 54-60.
  - 52) LOPEZ ELUM, P., “B.S.C.C.” 50, 55.
  - 53) GARCIA GARCIA, H., *El Alcaldiazgo de Eslida*, “B.S.C.C.” 18 (1943) 162.
  - 54) A.R.V., *Bailía* 1296, fols. 417r-418r.
  - 55) Cfr. mi artículo *La Morería de Valencia*...
  - 56) En 1445 había en Vall d’Uixó dos escribanos, LOPEZ ELUM, P., “B.S.C.C.” 50, 55.
  - 57) Archivo Municipal de Vila-real (A.M. Vill.), *Cartas Mudéjares* 1-58.
  - 58) Corríjase la clasificación provisional que facilité a BRAMON, D., *op. cit.* 42, n. 79 bis.
  - 59) El uso del calendario musulmán era corriente entre los mudéjares Cfr. LLORENS Y RAGA, P.-L., *La morería de Segorbe. Rentas de su mezzquita a fines del siglo XVI*, “B.S.C.C.” 49 (1973), 312-313
  - 60) A.M. Vill., *Cartas Mudéjares* 50.
  - 61) *Ibidem* 3, 14, 16, 17, 20, 25, 26, 28, 30, 40, 42, 43, 45, 47 y 50.
  - 62) *Ibidem* 32, 37 y 41.
  - 63) *Ibidem* 16.
  - 64) El error parece que era corriente entre los mudéjares. Cfr. un caso similar en RIBERA, J. y ASIN, M., *op. cit.*, Lám. 10.<sup>a</sup>.
  - 65) A.M. Vill., *Cartas Mudéjares* 21, 22, 23, 24, 31 y 36.
  - 66) *Ibidem* 4, 7 y 10.
  - 67) *Ibidem* 5 y 11.
  - 68) Omito las noticias sobre Mascarell que pueden consultarse en DOMINGO, C., VICENT, J.A. y BARCELO, M.C., *op. cit.*, Tomo las referencias al A.C.A. que aquí doy del *Catálogo* ya citado de MARTINEZ FERRANDO y de la obra de GALLOFRE.
  - 69) BOFARULL, P., *Repartimientos de los reinos de Mallorca, Valencia y Cerdeña*, CO. DO. IN. 11, Barcelona 1856, 371.
  - 70) HUICI MIRANDA, A. y CABANES PECOURT, M.<sup>a</sup> D., *Documentos de Jaime I (1237-1250)*, Valencia 1976, n.<sup>o</sup> 309.
  - 71) ESCOLANO, G., *Décadas de la historia de la insigne y coronada ciudad y reino de Valencia*, (ed. Perales), Valencia (1610-1611) 1878-1880, II 314.

- 72) BARCELO, M.<sup>a</sup> C. *et alii*, *La Vilavella*, 172.
- 73) Era vicescanciller y fue enviado por Pedro IV a negociar con los Unionistas valencianos. RODRIGO LIZONDO, M., *op. cit.*, 146.
- 74) BOSWELL, J., *op. cit.*, 481.
- 75) Archivo de la Catedral de Valencia, Pergamino 968
- 76) A.C.A., *Reg. 44*, fol. 186v.<sup>o</sup>.
- 77) CHABRET FRAGA, A., *Sagunto. Su historia y sus monumentos*, Barcelona 1888 (Sagunto 1974), II 186; CHABAS LLORENS, R., *Inscripción hebrea de Benavites*, "El Archivo" 3 (1888-1889) 287-288 y FITA, F., reseña a la obra de Chabret en "Boletín de la Real Academia de la Historia" 14 (1889) 570.
- 78) A.C.A., *Real Audiencia histórica. Procesos, Legajo 133/9*, fols. 113v.<sup>o</sup>-114v.<sup>o</sup>. Debo la cita a M. Rodrigo.
- 79) SANCHIS SIVERA, J., *Nomenclator geográfico-eclesiástico de los pueblos de la diócesis de Valencia*, Valencia 1922, 99-100.
- 80) ESCOLANO, G., *op. cit.*, II, 215.
- 81) MARIA, R. de, *El "Repartment" de Burriana y Villarreal*, Valencia 1935, 39-41 y 121.
- 82) RIUS SERRA, J., *Rationes Decimarum Hispanie (1279-1280)*, Barcelona 1946, I, 176.
- 83) MENEU, P., *Bechí, sus orígenes moros y su iglesia cristiana*, "El Archivo" 3 (1888-1889) 114-118; SANCHEZ GOZALBO, A., *Bechí, tierra de moros*, "B.S.C.C." 27 (1951) 334-336; TRAVER, V., *El palacio-castillo de Bechí*, "B.S.C.C." 37 (1961) 253-267 y ESCOLANO, *op. cit.*, II 239.
- 84) BOFARULL, *op. cit.*, 370 y 376.
- 85) GARCIA GARCIA, H., *op. cit.*, 164.
- 86) El documento ha sido publicado en varias obras, entre otras, HUICI-CABANES, *op. cit.*, II n.<sup>o</sup> 354.
- 87) BOFARULL, *op. cit.* 411 y 474 con signo de revocación.
- 88) A.C.A., *Reg. 10*, fol. 82v.<sup>o</sup>; HUICI-CABANES, *op. cit.*, I, n.<sup>o</sup> 450.
- 89) MIRET Y SANS, J., *Itinerari de Jaume I el Conqueridor*, Barcelona 1918, 276.
- 90) A.C.A., *Reg. 10*, fol. 131 y *Reg. 11*, fol. 266v.<sup>o</sup>.
- 91) MIRET, *op. cit.*, 302.
- 92) *Ibidem* 462 n.
- 93) A.C.A., *Reg. 38*, fol. 3v.<sup>o</sup>
- 94) SOLDEVILA, F., *Pere el Grand. Segona part: el regnat fins a l'any 1282*, Barcelona 1962, II 30-31, doc. n.<sup>o</sup> 50 del apénd.
- 95) A.C.A., *Reg. 39*, fol. 184.
- 96) A.C.A., *Reg. 46*, fol. 12 y *Reg. 48*, fol. 53.
- 97) A.C.A., *Reg. 47*, fol. 55v.<sup>o</sup>
- 98) A.R.V., *Real Patrimonio 611*, fols. 202v.<sup>o</sup>-204r.
- 99) GARCIA GARCIA, H., *op. cit.* 161-165.
- 100) *Crónica de Jaume I*, cap. 249-251.
- 101) Publican el documento entre otros, HUICI CABANES, *op. cit.*, II n.<sup>o</sup> 547.
- 102) BOFARULL, *op. cit.*, 465-466 (con signo de cancelación) y 475-477.
- 103) A.C.A., *Reg. 11*, fol. 184 v.<sup>o</sup>
- 104) *Ibidem*, 184r.
- 105) *Ibidem*, *Reg. 12*, fol. 20.
- 106) HUICI MIRANDA, A., *Colección diplomática de Jaime I*, Valencia 1918, III n.<sup>o</sup> 1343.
- 107) A.C.A., *Reg. 14*, fol. 120.
- 108) *Ibidem*, *Reg. 18*, fol. 94v.<sup>o</sup>-95.
- 109) *Ibidem*, *Reg. 21*, fol. 148v.<sup>o</sup>.
- 110) HUICI, *op. cit.*, III n.<sup>o</sup> 1408.
- 111) A.C.A., *Reg. 19*, fol. 177, 1274 Marimón de Plegamans; *Reg. 20*, fol. 206v.<sup>o</sup>, 1276 Robaldo de Voltorach; *Reg. 38*, fol. 13, 39 fol. 156v.<sup>o</sup> y 41 fol. 27 (1277-1278).
- 112) *Ibidem* y *Reg. 59*, fol. 140 y 46 fol. 138.

- 113) A.C.A., Reg. 52, fol. 46v.<sup>o</sup> y Reg. 46, fol. 221v.<sup>o</sup>.
- 114) GALLOFRE, *op. cit.*, n.<sup>o</sup> 702 y 1625, así mismo los números 177, 178, 180, 358, 618, 735, 844, 1194. 1296, 1753, 1878, 1884, 1935, 1983, 1984 y 2062 hacen también referencia a la Vall d'Uixó.
- 115) A.C.A., Reg. 48, fol. 71 y BOFARULL, *op. cit.*, 475, con signo de cancelación.
- 116) Archivo Catedral de Valencia, Pergamino 815.
- 117) A.C.A., Reg. 863, fol. 188 y 190. Cfr. CHABRET, *op. cit.*, I, 247.
- 118) *Ibidem*, Real Audiencia histórica. Procesos, Legajo 116/13g., fol. 2r. En 1360 tenía empeñados la Vall d'Uixó y Alfondegulla Blas Fernández de Heredia, CASTAÑEDA Y ALCOVER, V., *Relaciones topográficas, geográficas e históricas del reino de Valencia, hechas en el siglo XVIII, a ruego de don Tomás López, "R.A.B.M." (3.<sup>a</sup> época) 38 (1918), 405n. La Alfondegulla fue vendida en 1288 a Guillem Durfort por Bernardo Escribá. En 1295 la vendió Galcerán de Vilanova a Bernardo Guillem de Entenza. En 1348 era de Ponce de Soler. En 1354 la vendió el rey a Blasco Fernández de Heredia y los suyos por 36.000 sueldos, pues el lugar había sido confiscado a Ponce de Soler, por su participación en la Unión valenciana, y dado a las Infantas Constanza y Juana, para satisfacer unos créditos que tenían. A.C.A., *Mulasas* 8, fol. 4 v.<sup>o</sup>*
- 119) CASTAÑEDA, *op. cit.*, 405n.
- 120) Cfr. nota 78 *ut supra*. No hicieron lo mismo los de Castro y Alfondegulla que se alzaron por el rey de Castilla, BOSWELL, J., *op. cit.*, 494-497 (año 1365).
- 121) CASTAÑEDA, *op. cit.*, 405n.
- 122) GARCIA GARCIA, H., *Historia de la Vall de Uxó*, Vall d'Uxó 1952; RIBERA TARRAGO, J., *Los Benigasló de Uxó*, "B.S.C.C." 11 (1930) 65-67.
- 123) *Viajes de extranjeros por España y Portugal*, edic. de GARCIA MERCADAL, J., Madrid 1952, vol. I 1398.
- 124) A.M. Vill., *Cartas Mudéjares* 38.
- 125) *op. cit.*, 127-131, aunque faltan referencias bibliográficas y documentales.
- 126) PILES ROS, L., *op. cit.*, 227-274.
- 127) A.R.V., *Bailía 1151*, fol. 1190v.<sup>a</sup> y 1214r.
- 128) ROCA TRAVER, F., *op. cit.*, 128-129.
- 129) Los justicias y jurados procesados por la Inquisición sabían casi todos ellos hacer cuentas en árabe y guardaban sus libros registros escritos en árabe, HALPERIN DONGHI, T., *Un conflicto nacional: moriscos y cristianos viejos en Valencia*, "Cuadernos de Historia de España" 23-24 (Buenos Aires 1955) 93n. y 101n.
- 130) Esta opinión queda totalmente invalidada con mi artículo *La llengua àrab*. ya citado.
- 131) Véase el Apéndice.
- 132) Cfr. lo que digo a este respecto en *La llengua àrab*, 131-138 y BOSWELL, *op. cit.*, 504, donde se amonesta al Baile de Elx ya que demanaba "contra ús e costum antigament usat en lo dit loch" que Mahomet Alfoli, recaudador de las rentas de los mudéjares, debía "donar en cristianesch translat del manual o compte seu". Vide Apéndice.
- 133) ALCOVER, MOLL, *et alii*, *Diccionari català-valencià-balear*, Palma de Mallorca 1968<sup>2</sup> s.v. da la equivalencia al castellano *alfarda* en su primera acepción de "tribut que pagaven al Rei d'Aragó els moros que eren sos vassalls" y en su 2.<sup>a</sup> "dret que té l'arrendador de l'aigua de les sèquies, de cobrar un tant per faneca de regadiu". GUICHARD, P., *Un señor musulmán en la España cristiana: el "ra'is" de Crevillente (1243-1318)*, da *alfarda* en el vocabulario como "impuesto personal o capitación que pagaban al rey los musulmanes y judíos residentes en territorio cristiano". BURNS, R.I., *Irrigation Taxes in Early Mudejar Valencia: The Problem of the Alfarda*, "Speculum" 44 (1969) 560-567 sugiere que el término es equivalente a *sequiatge*.
- 134) BURNS, R.I., *Medieval Colonialism Post-Crusade Exploitation of Islamic Valencia*, Princeton, Princeton University Press, 1975, 129.
- 135) GUAL CAMARENA, M., "Saitabi", 7, 189 n.
- 136) He consultado con el Sr. Doñate este problema y me asegura que no tiene registrada la contribución de la alfarda entre las que impuso el *Consell* de Vila-real durante la Edad Media.
- 137) La cuantía dependería de la extensión de las parcelas, de los cultivos o de la calidad de la tierra. Cfr. *La Vilavella*, 112-113 y la semejanza del cuadro que allí se da para 1558 con la tabla de frecuencias que damos aquí.

- 138) DOÑATE SEBASTIA, J. M.<sup>a</sup> *op. cit.*, III 95.
- 139) DOMINGO PEREZ, C., *La agricultura de Castellón de la Plana en 1468*, "Saitabi" 27 (1977), 222, 235 y 236.
- 140) Se me puede argumentar que Benavites está bastante más alejada de Vila-real que la Sierra Espadà de Castellón, pero es muy posible que el mudéjar a quien se reclama, Alí Anticayre, hubiera mudado su residencia de una zona próxima a Vila-real a Benavites. En Pego, por ej., cultivaban su término mudéjares de los alrededores, entre 1506-1515, cuya proximidad a Pego es similar a las de las poblaciones remitentes de estas cartas a Vila-real. Cfr. GINER BOLUFER, C., *La onomástica árabe en Pego*, "Almanaque de Las Provincias" (1946), 295-297.
- 141) FELIP SEMPERE, V., *Notes sobre les repercussions de l'expulsió dels moriscos a la Baronía de Nules*, "B.S.C.C." 53 (1977) 252. La fuente utilizada es el padrón de pechas de la tierras del término de la villa de Nules; por error, quizá, se hace extensivo a toda la baronía.
- 142) Debo estos datos a la generosidad de C. Domingo.
- 143) Véase nota 86 *ut supra*.
- 144) Por ej. Torres-Torres, poblada de musulmanes desde la conquista, comienza a despoblarse hacia 1406 hasta convertirse en población exclusivamente cristiana en el siglo XVI, Cfr. HINOJOSA, *op. cit.*, 109-110 y LAPEYRE, *op. cit.*,
- 145) Entre otros PILES ROS, L., *op. cit.*, 244, el cual atribuye la preferencia por las morerías reales al hecho de verse tratados los mudéjares con absoluta justicia por los Oficiales de la ciudad.
- 146) Cfr. a título informativo CABANES CATALA, M.<sup>a</sup> L., *La ciudad de Valencia y su ayuda económica a las empresas reales*, "ligarzas" 7 (1975) 229-240, donde se precia el escaso eco que la colecta tuvo entre los musulmanes del reino. Sólo lo hacen los de las morerías reales y no todas (falta Valencia).
- 147) A.R.V., *Maestre Racional* 38 (1418), fol. 72.
- 148) GUAL CAMARENA, M., *Los mudéjares valencianos en la época del Magnánimo*, 12-16, aunque este autor no llega a afirmaciones tan rotundas como las de GARCIA CARCEL, R., *Las Germanías de Valencia* Ed. Península 1978, 23.
- 149) Sobre las relaciones humanas recuerdo la casuística de los *Furs* en materia de relaciones sexuales, por ejemplo.
- 150) GARCIA CARCEL, R. *La Ganadería valenciana en el siglo XVI*, "Saitabi" 27 (1977) 80-87. De 18 comarcas en que existe población mudéjar 12 tienen más del 50% de las cabezas de ganado contabilizadas, destacando entre todas ellas la Plana Baixa, en la que se incluye Artana, Betxí, Eslida, La Vall d'Uixó, Ribesalbes, Tales y Artesa (todas de población mudéjar) con un 85% largo sobre el total de los lugares englobados en la zona. La elaboración de los datos es nuestra, ya que el autor no establece distinciones entre cristianos y mudéjares.
- 151) Relego su estudio lingüístico a otra ocasión.

APENDICE

Clasificación de las cartas mudéjares de Vila-real

n.º	sig. ant.	localidad	fecha	concepto
1	14	ARTANA	1481, VIII, 31	sequiatge
2	45	"	1482, V, 24	sequiatge
3	3	"	1482, X, 16	peita
4	47	"	1482, XII, 3	peita
5	48	"	1485, VIII, 12	peita
6	27	"	1488, VI, 6	---
7	31	"	1489, X, 20	---
8	30	"	1490, II, 12	sequiatge
9	37	"	1493, I, 16	peita
10	57	"	1515, IX, 12	peita
11	55	"	1515, IX, 18	peita
12	58	"	1518, X, 9	peita
13	5	"	s. a. V, 16	sequiatge
14	49	BENAVITES	1492, XII, 4	peita
15	15	BETXÍ	1468, V, 20	sequiatge
16	44	"	1469, III, 8	---
17	13	"	1470, V, 23	---
18	16	"	1475, IX, 15	alfarda
19	17	"	1476, IV, 18	alfarda
20	20	"	1477, VI, 13	---
21	18	"	1477, XII, 11	---
22	19	"	1478, II, 28	---
23	1	"	1483, I, 16	---
24	2	"	1486, III, 3	---
25	8	"	1489, IX, 24	---
26	29	"	1489, XII, 12	alfarda
27	34	"	1492, X, 16	---

n.º	sig. ant.	localidad	fecha	concepto
28	32	"	1492, XI, 9	peita
29	33	"	1493, III, 5	alfarda
30	38	"	1493, IV, 26	alfarda
31	9	"	1494, XII, 19	----
32	39	"	1495, V, 13	----
33	6	"	1495, XI, 12	----
34	54	"	1504, VIII, 30	peita
35	56	BETXÍ	1515, X, 3	alfarda
36	21	ESLIDA	1477, IX, 5	----
37	50	MASCARELL	1492, XI, 20	sequiatge
38	52	"	1494, X, 17	peita
39	53	"	1494, X, 17	sequiatge
40	51	"	1494, XII, 5	peita
41	23	VALL D'UIXÓ	1482, II, 12	----
42	22	"	1482, III, 8	sequiatge
43	10	"	1482, V, 21	sequiatge
44	24	"	1482, VIII, 29	alfarda
45	4	"	1482, XI, 8	alfarda
46	7	"	1482, XI, 24	alfarda
47	46	"	1482, XI, 24	peita
48	26	"	1489, III, 14	peita
49	25	"	1489, V, 21	alfarda
50	28	"	1490, II, 12	sequiatge
51	35	"	1192, IX, 20	----
52	36	"	1493, IX, 18	sequiatge
53	40	"	1495, V, 29	sequiatge
54	41	"	1499, V, 8	sequiatge
55	12	"	1499, X, 27	peita
56	42	"	1501, V, 28	alfarda
57	43	"	1509, IV, 10	sequiatge
58	11	"	s. a., IV, 15	----

DOCUMENTOS

1

1368, diciembre 13. Callosa d'En Sarrià.

*El alamín de Callosa reconoce haber recibido su salario por recaudar las rentas de la aljama de su lugar.*

A.R.V., *Varia, Caja 1, exp. n.º 8.*

Mahomat, Çabba, serahí e alamí de Callosa, de çerta sciència, confés e en veritat regonech a vós, senyor, En Berenguer Salelles, cullidor e general aministrador de les rendes e drets de les moreries del Comdat de Dénia, que'm avets dades e pagades les quantitats de dres infra següents:

Primo. Per mon salari de cullir les rendes de Callosa, de Algare e de Micleta, per menut, ducentos sous, segons que és acostumat. E D'altra part, per cullir les rendes de Xirles, de la Anuncia, de Polop e de Maret, a rahó de VIII dines per lliura, a costum de la cort, *centum solidum* reals de València.

E axò munta en summa lo dit salari meu trecentos sous de la dita moneda e aquest són del salari de l'any de la nativitat de nostre Senyor M.CCC.LX.VII proppassat. E com axí és la veritat fazvos fer per lo notari dejús scrit lo present albarà, signat ab son signe.

Feyt en Callosa XIII dies de deembre, *anno a nativitate Domini, Milio CCC.º LX.º octavo.*

*Sig —(signo)— num Jacobi Ivar, auctoritatem regia notarii publici qui predictam scripsit.*

2

1368, diciembre 13. Callosa d'En Sarrià

*El notario Jaime Ivart reconoce haber recibido su salario por traducir el libro de las rentas de Callosa de árabe en romance.*

A.R.V., *Varia, Caja 1, exp. n.º 8.*

Yo, lacme Ivart, notari, ator /ch a/ vós En Berenguer Salelles, cullidor de les rendes de les moreries del Comdat de Dénia, que'm avets dats e pagats onze sous per rahó de transladar lo libre de les reebudes de les rendes de Callosa, Algar, Micleta, Xarles, la Anucia e de Maret de morisch en romanç. Et com axí és la veritat, fazvos aquest albarà scrit de la mia mà.

Scrit en Callosa a XIII de deembre, *anno a nativitate Domini M.º CCC.º LX.º .VIII.º.*

3

1496, junio 20. Valencia

*El alcadí real traduce ante el Baile General del reino de Valencia una carta árabe del alamín de Serra.*

A.R.V., *Bailia. Execucions, 325, fol. 157v.º*

Danant lo molt noble Batle General e cort sua comparech En Macià Lopis, verguer extraordinari de la cort de la Batlia General, e presenta aquell una responssina, escrita en letra morisqua, de l'alamí del loch de Serra, la qual, esplanada per lo alcadí del senyor rey, la qual (*sic*) és del thenor següent: "Loat sia Déu. Es venguda huna letra de la Batlia General a nosaltres, a Serra, del fet del catiu a Abdulazis Xaben de scripció de béns; y havem feta dita escripció; y havem trobat quinze liures en cassa; y Fatima, filla de Mahomat Algaix, muller sua, ha fet fermanca en sos béns de tota la quantitat. Escrita en Serra a XVII de juny, any Mil CCCC. LXXXXVI".

1497, enero 9. Valencia.

*Traducción de una carta del alamín de Vall d'Uixó.*

A.R.V., *Bailia. Execucions 325*, fol. 206r (hoja suelta).

En nom de Déu. Vené lo cidi alamí del loc de la Vall de Uxó, Alí Benabdasixs Bentufian, a l'honorat Macià Lopiç, procurador de l'honorable En Jaume Lobet de la ciutat de València, de les heretats de les béns de sidi de (*sic*) Mahomat Arabí, tot lo camp de regadiu que té en la horta de Benisaat, en la partida de la Albadina, al costat de la heretat de sidi Yusaff Beniatle e de heretat de sidi Mussa Benahasen Yaular, conegut entre ells Benel. Lo dit alamí al dit arria lo dit Lobet (*sic*) sobre lo dit Mahomat de suma de CCLXI sous VI diners, e és resta de major quantitat. Lo y vené lo dit alamí en la dita quantitat a deu jons; e abisà de axò lo dit alamí al dit Mahomat per lo misatge del dit loc. E pasaen los deu jons e mes sobre axò a compliment de XXXII jons; e y no a pagat lo dit Mahomat la dita quantitat mencionada, de sobre dit lo qual a posat çon béns per qorf, segons se acostuma e praticha en lo dit loc.

E testificaren de axò sobre lo sidi alamí, lo que testifica sobre si he hoiren d'el e conegueren-lo en lo dit. Fahedora a XI del mes de janer de l'any D.CCCC.II.

Testimonis, sidi Alcatí e Abdala Algona. Escrit fón fermat per Asmet Indie.

1497, noviembre 22. Valencia.

*Capítulos del gremio de zapateros de la morería de Valencia.*

A.R.V., *Bailía 1222*, (3<sup>a</sup> mano de 1497), fols. 14-15.r.

Danant la presència de vós, molt noble don Diego de Torres, cavaller, conseller e cambrer del molt alt senyor rey e Batle General del regne de València, compareixen los jurats e prohoms de l'offici de çabater, moros de la moreria de la ciutat de València, dihen e proposen que en lo dit offici se fan molts abusos, los quals se consen per molts moros estranges, que venen a la present ciutat, que, sens ésser instrohits en lo offici de Sabater, /paren/ botigues en la dita moreria e cases que afronten en la dita moreria; e les obres que aquells fan no són bones, ni lleals, ni fetes ab la perfecció que's deven fer per bons cabates, e axí se és seguit que se'n fan moltes clamors, de hón la població de la dita moreria ne porrà reportar molts dans e, en loch de augmentar la dita població, se poria deminuir, per què, los dits jurats promens del dit offici de cabates, desigants lo bé e augment de la dita moreria, que és del molt alt senyor rey, per constituhir lo dit offici en regla e orde per al esdevenidor, e que les obres del dit offici se facen ab tota perfecció e llealtat, supliquen a vostra noblea, com a Batle General del present regne, vós plàcia atorguar a la dita moreria e als dits prohoms del dit offici de cabates, qui de present són e en esdevenidor, seran, los capítols següents:

I. E primerament, com molts moros estranges qui no són coneguts venen e acostumen venir a la dita moreria sens fer-se vassalls del molt alt senyor rey; en la dita moreria paren botigues de cabater e usen del dit offici de cabater, sens ésser mestres ni aprovats en la dita art e offici de sabater, lo que és gran dan de la dita morería e de la població de la dita ciutat; que sia provehit que algun moro estranger que no sia vassall de la dita moreria de València, no puxa parar botigua de cabater en la ciutat de València.

II. Item. Que moro algú, encara que sia vassall de la dita moreria, no puxa parar botigua de cabater (...) siga aquell no serà estat afformat per temps de tres anys ab sabater mestre de bona.

III. Item. Que tot moso aprendiz que sia affermat ab algun mestre, haja de estar ab aquell lo dit temps per lo qual se's (...) a que nengun altre mestre cabater que tingua botigua, ni (...) siga altre del dit offici, no gos pendre nengun moro que sia /afformat d'art/ ab altre, fins haja complit lo temps del dit afformament ab lo dit son amo. E que aquell (...) ultra, que no'l pugua tenir en sa casa, encarregue en pena de cent sous applicadors, la mitat al senyor rey e l'altra a la aljama de la dita moreria, per llures veguades quantes contrafarà e que aquell tal, haja de romar ab son amo e complexca lo temps del dit afformament.

IIII. Item. Que algú del dit offici, encara que haja estat per temps de tres anys ab mestre del dit offici, no gos

parar botigua que primerament no sia examinat e atrobat sufficient per los dos o tres prohombres cabates dels amills ab los jurats de la dita moreria, los quals prohombres hajan a ésser elets per los dits jurats a coneguda de aquells e que del dit examen no'n puxen pendre cosa alguna a res ho hajan a fer liberament.

V. Item. Que tot fill de cabater vassall de la dita moreria pux sia estat ab son pare usant del dit offici per temps de tres anys, puxa parar botigua e usar del dit offici pux sia major de XVIII anys o tendrà muller”.

Los quals capítols suppliquen los dits jurats e prohombres moros del dit offici de cabates sien atorguats, decretats e autorizats per vós, dit molt noble Batle General, per benefici de la població de la dita moreria, manant aquells ésser cridats ab veu de pública crida publicada en la moreria de València.

Lo dit molt noble Batle General del regne de València, vists los dits capítols, davant ell offerts per los dits jurats e los prohombres moros del offici dels sabaters, qui huy habiten en la dita moreria de la ciutat de València. E atnent aquells justs e rasonables e such(...) en benefici de la població de la dita moreria. E per què les obres de cabates /que/ faran sien bones e leals, e per scusar ésser ab obres falses e mal obrades, admet los dits capítols e loa e aprova aquells, interposant sobre aquells sa autoritat e decret e pro(vé) e mana aquells sien publicats ab veu de pública crida en la dita moreria. E (...) per carta Frances de aquells per que (...) per tots observats e algú no puxa al.legar ignorància.

E per execució de la damunt dita provisió fôu feta la crida del thenor immediate següent:

“Ara hoyats que us fa a saber lo molt magnífich En Berenguer Mercader, donzell, conseller del molt alt senyor rey e lochtinent de Batle General del regne de València, per lo benefici de la població de la moreria de la ciutat de València e per què les obres de cabates que's faran per los moros sabates vassalls de la dita moreria sien bones e leals, mana publicar los capítols següents:

E primerament, (*insertam sia iam scrit ut supra*)...

Per tal, lo dit magnífich lochtinent de Batle, per execució dels dits capítols e coses contengudes en aquells, intima e notiffiqua totes les damunt dites coses a tothom en general e a cascun en especial per què per alguns ignorància no puxa ésser al.leguada. E quart-se qui guardar-se ha”.

*Postea vero die institulata V mensis decembris anno predicto M.CCCC.LXXXX.VII.<sup>o</sup>* En Pere Artús, crida e trompeta públich de la ciutat de València, dix e feu relació: ell en lo dia de disapte que's comptava II del present mes, havia publicada la damunt dita crida e capítols denant les dos pares de la moreria de València.